

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No. 059

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN BERNARDO JARAMILLO FANDIÑO  
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE  
VILLAVICENCIO E.S.E.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00070-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Teniendo en cuenta que a través de auto del 21 de agosto de 2019<sup>1</sup>, se fijó el 28 de abril de 2020 a las 02:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, sin que fuera posible su celebración debido a la suspensión de términos que tuvo lugar entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020<sup>2</sup>, se hace necesario convocar nuevamente a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021; la cual se llevará a cabo de manera virtual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>.

De otro lado, se estima pertinente aceptar la renuncia al poder otorgado por el Hospital Departamental de Villavicencio, manifestada por la abogada Olga Ceclia Vera Acosta en memorial del 8 de abril de 2021<sup>4</sup>, por encontrar reunidos los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Folio 173, expediente físico; página 157, documento de expediente digitalizado, cargado en la actuación *“Incorpora Expediente Digitalizado 5/08/2021 5/08/2021 3:27:14 P. M.”*, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA.

<sup>2</sup> En virtud de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>4</sup> Actuación *“Memorial Al Despacho 8/04/2021 8/04/2021 5/08/2021 3:30:40 P. M.”*, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA.

Así mismo, obra poder especial conferido a través de mensaje de datos<sup>5</sup> por la Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio, en favor de la abogada Liliana María Romero Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.390.922 y tarjeta profesional N° 149.628 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la representación judicial de la entidad demandada en el presente asunto; <sup>6</sup>; siendo pertinente reconocerle personería para actuar en los términos y con las facultades conferidas por la entidad poderdante, considerando que el poder electrónico constituido cumple con las formalidades de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues pese a que el referido poder no fue remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales del Hospital Departamental de Villavicencio, sí lo fue desde la dirección electrónica institucional de la Gerencia del Hospital Departamental de Villavicencio, por lo que al ser ella quien constituye el mandato, se tiene por acreditada la autenticidad requerida para el efecto.

Finalmente, en memorial del 29 de junio de 2021<sup>7</sup>, la abogada Liliana María Romero Ruiz renunció al poder previamente conferido por el Hospital Departamental de Villavicencio, acreditando el envío de la comunicación al poderdante<sup>8</sup> de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso; siendo pertinente aceptar la renuncia puesta de presente.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **17 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.**

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes y al Ministerio Público que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia en la fecha y hora señaladas: <https://call.lifesizecloud.com/10379847>, no obstante, un día antes de la diligencia, se enviará igualmente el link a las partes y al Ministerio Público, a través de los correos electrónicos indicados por los apoderados y la agencia del Ministerio Público.

**TERCERO: INSTAR** a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente las facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la que se hará necesario que al momento de

---

<sup>5</sup> Según trazabilidad visible en la página 1 del memorial cargado en la actuación "Memorial Al Despacho 26/04/2021 5/08/2021 3:31:57 P. M.", *ibidem*.

<sup>6</sup> Página 14, *ibidem*.

<sup>7</sup> Actuación "Memorial Al Despacho 29/06/2021 5/08/2021 3:52:47 P. M.", *ibidem*.

<sup>8</sup> Visible en página 3, *ibidem*.

agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8º, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por el Hospital Departamental de Villavicencio, manifestada por la abogada Olga Ceclia Vera Acosta en memorial del 8 de abril de 2021<sup>9</sup>, por encontrar reunidos los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la abogada Liliana María Romero Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.390.922 y tarjeta profesional N° 149.628 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del Hospital Departamental de Villavicencio, para que represente judicialmente a la entidad demandada en los términos y con las facultades conferidas a través de mensaje de datos del 22 de abril de 2021<sup>10</sup>.

**SÉPTIMO: ACEPTAR** la renuncia manifestada por la abogada Liliana María Romero Ruiz, al poder inicialmente conferido por el Hospital Departamental de Villavicencio<sup>11</sup>, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**Nelcy Vargas Tovar**

**Magistrado**

**Mixto 004**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

---

<sup>9</sup> Actuación “Memorial Al Despacho 8/04/2021 8/04/2021 5/08/2021 3:30:40 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA.

<sup>10</sup> Según trazabilidad visible en la página 1 del memorial cargado en la actuación “Memorial Al Despacho 26/04/2021 5/08/2021 3:31:57 P. M.”, *ibidem*.

<sup>11</sup> Actuación “Memorial Al Despacho 29/06/2021 5/08/2021 3:52:47 P. M.”, *ibidem*.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**201a89cebea26bcdf8ae24494a0a5c124aca0100ea9d714c2235c458559f076d**

Documento generado en 25/08/2021 02:08:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**